



64

ALCALDIA MAYOR  
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

COMITE DE CONCILIACION

ACTA No. 2036 27 MAYO 1997

Mayo 27 de 1997

Siendo las 2:30 p.m. del 27 de mayo de 1997, previa convocatoria, se reunieron en el despacho del Subsecretario de Asuntos Legales de la Alcaldía Mayor Doctor Pedro Antonio Lamprea; la Doctora Claudia del Pilar Romero Pardo, Asesora Dirección de Contratos; la Doctora María Cristina Córdoba Díaz Directora Asuntos Judiciales; el Doctor Alvaro Garzón Abogado de la Secretaría de Obras, el Doctor Guillermo Duran Pinilla Abogado de la Empresa de Acueducto, el Doctor Javier E. Trillos Asesor de la OPES y el Doctor Ernesto Cadena Rojas, Abogado de la Oficina de Asuntos Judiciales de la Alcaldía Mayor y Apoderado del D.C. dentro de la solicitud de conciliación prejudicial No 97- 039 de 1997, a efectos de llevar a cabo el comite de conciliación de que trata la Resolución 247 del 20 de abril de 1996, proferida por el Alcalde Mayor, y así discutir la viabilidad de proponer fórmula conciliatoria en la solicitud referenciada así:

1.-El apoderado del Distrito Capital, en uso de la palabra hace una presentación de la solicitud de Conciliación Prejudicial en los siguientes términos: Solicitud No 97 - 039, Solicitante Ana Bibiana Vasquez Rodriguez y otros: Materia Reparación Directa que cursa en la Procuraduría Cincuenta en lo Judicial ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-, se señaló audiencia de conciliación a efectuarse el 3 de junio del presente año. Se pretende que se indemnice a los miembros de dicha familia por los perjuicios morales y materiales que sufrieron cada uno de ellos por la pérdida de sus hijos y padres, para una cuantía total de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$275'000.000.00) MONEDA CORRIENTE. Previo al debate para establecer la viabilidad de presentar fórmula conciliatoria, es necesario conocer los antecedentes que dieron lugar a los lamentables hechos, entonces los miembros del Comité solicitan al Doctor Javier Trillos, para que en representación de la OPES, exponga lo que conoce sobre el asunto.

2.- El Doctor Javier E. Trillos en uso de la palabra manifiesta, en abril de 1995 se presentó un deslizamiento en el barrio Soratama, a la altura de la carrera 11 con calle 166 Zona Norte de esta ciudad, el que afectó cuatro o cinco viviendas, entre ellas la de la familia Vasquez Rodriguez, donde fallecieron cuatro personas, los dos viejitos Vasquez y sus dos nietos, inmediatamente la OPES se hizo presente en el lugar y solicitó al señor Alcalde Mayor expidiera un Decreto por el cual declaraba la calamidad pública en Soratama, se inició el desalojo y demolición de las viviendas aledañas que amenazaban peligro, se adelantó la negociación directa y se les pagó a los propietarios el valor de los predios, a la familia Vasquez Rodriguez se le canceló la suma de (\$8' 078.000,00) pesos en el año de 1996, valor del terreno del inmueble ubicado en la Carrera 11A No 166 - 03 de esta ciudad. Pero es claro que la causa de la demanda es otra, pues se refiere al cobro de los perjuicios

fe

*mae*



ALCALDIA MAYOR  
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

morales que aun no se han indemnizado. Igualmente es necesario advertir que estas viviendas son legalizadas, al punto que el lote de terreno ya lo adquirió la OPES, pagandole a los propietarios la cuantia de (\$7'241. 600,00) pesos moneda corriente, cuenta además con todos los servicios públicos.

3- La Doctora María Cristina Córdoba Diaz en uso de la palabra pregunta al representante de la OPES, si esa Zona es de alto riesgo, a lo cual responde el Doctor Trillos que no lo era, pero que se convirtió en de alto riesgo a raíz del manejo indebido de las canteras, que en un comienzo se cerró, pero que posteriormente se empezó a hacer manejo de taludes, recuperación de la zona y manejo de aguas, sin que se controlara la explotación subsiguiente.

4.- El Doctor Guillermo Duran en representación de la Empresa de Acueducto, en uso de la palabra manifiesta, que a la Alcaldía Local de Usaquén, se le exigió mediante varios oficios que tengo en mi poder, que tomara algunas medidas preventivas que nunca se cumplieron por la entonces alcalde local de esa Zona. La actuación de la Empresa de Acueducto, consistió basicamente en la recuperación del alcantarillado red-fluvial, debido al ingreso de sedimentos y material suelto en las tuberías, pero todo originado en la explotación irracional de la cantera, es decir se adelantó fue una labor de mantenimiento y la OPES actuó cuando se había presentado la tragedia.

5.- El Doctor Pedro Antonio Lamprea en uso de la palabra, pregunta al Doctor Durán si esas obras que recomendó la Empresa de acueducto eran necesarias para evitar la tragedia si se hubieran llevado a cabo, a lo cual el Doctor Duran que dentro de las recomendaciones se solicitó la cancelación de la explotación de la cantera, medida que considero importante para evitar el problema, oficios que nunca se tuvieron en cuenta, en otra oportunidad se solicitó se reunieran las entidades competentes para tomar las medidas preventivas, pero tampoco se dio cumplimiento.

6.- El Doctor Gustavo Escobar Pízza en uso de la palabra, manifiesta que si los presupuestos procesales estan dados, si se esta en término para efectuar la reclamación, a lo cual la Doctora Claudia Del Pilar responde, que efectivamente la solicitud de conciliación prejudicial se hizo en tiempo, esto es cuatro dias antes de vencerse el término de caducidad, por lo cual estan de acuerdo en que se lleve fórmula conciliatoria.

7.- El Doctor Alvaro Garzón Giraldo de la Secretaría de obras, dice que hay en los antecedentes del asunto en comento, un oficio enviado al señor Alcalde Local de Usaquén con fecha 7 de marzo de 1995, en el que se le solicita se ordene el cierre de la cantera el Cedro ubicada en la carrera 7 con calle 153 , pues las canteras que representan riesgo deben ser clausuradas por el Alcalde de la jurisdicción donde esta se encuentre. Acto seguido el Doctor Cadena manifiesta que el hecho no era cerrar las canteras y decirle a los ocupantes vayanse, sino que se les debía reubicar, cosa que no ocurrió en el presente caso, de donde emerge la responsabilidad del Distrito, aclara que esa Secretaría tomó las medidas tendientes a evitar una catástrofe , pues el 2 de marzo de 1995 ordenó el cierre de canteras y ordena hacer las recuperaciones morfológicas necesarias.

h



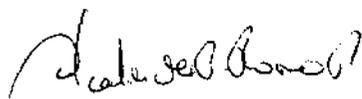
ALCALDIA MAYOR  
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

9.- Nuevamente toma la palabra el Doctor Lamprea para manifestar que la situación en el caso que analizamos es muy clara, que en primer lugar había un riesgo, pues la explotación de las canteras, según se deduce era salvaje por lo que hubo falta de vigilancia, al punto que ya se hizo un reconocimiento sobre los perjuicios materiales, según lo manifestó el representante de la OPES. El Doctor Pedro Antonio Lamprea, pregunta en que omisión incurrió la Administración, que la responsabilice de los hechos en el caso que nos ocupa. Acto seguido el Doctor Trillos contesta diciendo que los hechos tuvieron origen en el indebido manejo de las canteras, que en un comienzo se cerró, pero que posteriormente se comenzó a hacer manejo de taludes, recuperación de la zona y manejo de aguas, pero no se controló la explotación subsiguiente.

Finalmente, retoma el uso de la palabra el Doctor Cadena para manifestar que además del pago a que hace referencia el Doctor Trillos, en la solicitud hay otros pagos que se efectuaron con lo cual se está reconociendo la responsabilidad por parte del Distrito Capital y es el pago de la construcción demolida que igualmente efectuó la Oficina de Atención y Prevención de Emergencias de la Secretaría de Gobierno y unos pagos que hizo el Fondo de Solidaridad y Garantía del Ministerio de Salud, que por cada una de las muertes pago (\$3'012.981,00), por gastos funerarios. Además de lo anterior también hay responsabilidad de la Alcaldía Local, quien ha debido colaborar con la Secretaría de Obras para el cierre de canteras, pues en primer término la orden de cierre de cantera por parte de la Secretaría de Obras, se presentó sólo un mes antes del deslizamiento y de otra parte no se tomó medida policiva alguna por el Alcalde Local de Usaquén.

Para concluir, luego de un largo debate es clara la posición del Comité en el sentido de presentar fórmula conciliatoria sobre la base del 70% del máximo autorizado por la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado, respecto a cada uno de los perjudicados, aclarando que sólo se reconocen los perjuicios de orden moral, lo anterior para evitar una condena mayor que afecte ostensiblemente los intereses del Distrito, teniendo en cuenta que de los argumentos expuestos, hay claridad sobre la responsabilidad en los hechos, llegando así a esta conclusión en forma unánime por todos los asistentes a la reunión.

Siendo las 4:00 p. m., se da por concluida la presente reunión y se suscribe por los que en ella intervinieron.

  
CLAUDIA DEL PILAR ROMERO  
Asesora Dirección Contratos

  
MARÍA CRISTINA CORDOBA DIAZ  
Directora Asuntos Judiciales

PEDRO A. LAMPREA RODRIGUEZ  
Directora Oficina Jurídica

GUSTAVO ESCOBAR PIZZA  
Asesor Secretaría General



61

ALCALDIA MAYOR  
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

Continuan firmas Acta Comité de Conciliación No 26 del 27 de mayo de 1997.

GUILLERMO DURAN P.  
Abogado EAAB:

ALVARO GARZÓN GIRALDO  
Abogado Secretaría Obras

JAVIER E. TRILLOS  
Asesor OPES

  
ERNESTO CADENA ROJAS  
Abogado Asuntos Judiciales

ECR./

je



ALCALDIA MAYOR  
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

## COMITE DE CONCILIACION

**ACTA No. 026**

Mayo 27 de 1997

Siendo las 2:30 p.m. del 27 de mayo de 1997, previa convocatoria, se reunieron en el despacho del Subsecretario de Asuntos Legales de la Alcaldía Mayor Doctor Pedro Antonio Lamprea; la Doctora Claudia del Pilar Romero Pardo, Asesora Dirección de Contratos; la Doctora María Cristina Córdoba Díaz Directora Asuntos Judiciales; el Doctor Alvaro Garzón Abogado de la Secretaría de Obras, el Doctor Guillermo Duran Pinilla Abogado de la Empresa de Acueducto, el Doctor Javier E. Trillos Asesor de la OPES y el Doctor Ernesto Cadena Rojas, Abogado de la Oficina de Asuntos Judiciales de la Alcaldía Mayor y Apoderado del D.C. dentro de la solicitud de conciliación prejudicial No 97- 039 de 1997, a efectos de llevar a cabo el comité de conciliación de que trata la Resolución 247 del 20 de abril de 1995, proferida por el Alcalde Mayor, y así discutir la viabilidad de proponer fórmula conciliatoria en la solicitud referenciada así:

1.-El apoderado del Distrito Capital, en uso de la palabra hace una presentación de la solicitud de Conciliación Prejudicial en los siguientes términos: Solicitud No 97 - 039 , Solicitante Ana Bibiana Vasquez Rodríguez y otros: Materia Reparación Directa que cursa en la Procuraduría Cincuenta en lo Judicial ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-, se señaló audiencia de conciliación a efectuarse el 3 de junio del presente año. Se pretende que se indemnice a los miembros de dicha familia por los perjuicios morales y materiales que sufrieron cada uno de ellos por la pérdida de sus hijos y padres, para una cuantía total de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$275'000.000,00) MONEDA CORRIENTE. Previo al debate para establecer la viabilidad de presentar fórmula conciliatoria, es necesario conocer los antecedentes que dieron lugar a los lamentables hechos, entonces los miembros del Comité solicitan al Doctor Javier Trillos, para que en representación de la OPES, exponga lo que conoce sobre el asunto.

2.- El Doctor Javier E. Trillos en uso de la palabra manifiesta; en abril de 1995 se presentó un deslizamiento en el barrio Soratama, a la altura de la carrera 11 con calle 166 Zona Norte de esta ciudad. el que afecto cuatro o cinco viviendas, entre ellas la de la familia Vasquez Rodríguez, donde fallecieron cuatro personas, los dos viejitos Vasquez y sus dos nietos, inmediatamente la OPES se hizo presente en el lugar y solicitó al señor Alcalde Mayor expidiera un Decreto por el cual declaraba la calamidad pública en Soratama, se inició el desalojo y demolición de las viviendas aledañas que amenazaban peligro, se adelantó la negociación directa y se les pagó a los propietarios el valor de los predios, a la familia Vasquez Rodríguez se le canceló la suma de (\$8' 078.000,00) pesos en el año de 1996, valor del terreno del inmueble ubicado en la Carrera 11A No 166 - 03 de esta ciudad. Pero es claro que la causa de la demanda es otra, pues se refiere al cobro de los perjuicios



ALCALDIA MAYOR  
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

204

morales que aun no se han indemnizado. Igualmente es necesario advertir que estas viviendas son legalizadas, al punto que el lote de terreno ya lo adquirió la OPES, pagandole a los propietarios la cuantía de (\$7'241. 600,00) pesos moneda corriente, cuenta además con todos los servicios públicos.

3- La Doctora María Cristina Córdoba Díaz en uso de la palabra pregunta al representante de la OPES, si esa Zona es de alto riesgo, a lo cual responde el Doctor Trillos que no lo era, pero que se convirtió en de alto riesgo a raíz del manejo indebido de las canteras, que en un comienzo se cerró, pero que posteriormente se empezó a hacer manejo de taludes, recuperación de la zona y manejo de aguas, sin que se controlara la explotación subsiguiente.

4.- El Doctor Guillermo Duran en representación de la Empresa de Acueducto, en uso de la palabra manifiesta, que a la Alcaldía Local de Usaquén, se le exigió mediante varios oficios que tengo en mi poder, que tomara algunas medidas preventivas que nunca se cumplieron por la entonces alcalde local de esa Zona. La actuación de la Empresa de Acueducto, consistió básicamente en la recuperación del alcantarillado red-fluvial, debido al ingreso de sedimentos y material suelto en las tuberías, pero todo originado en la explotación irracional de la cantera, es decir se adelantó fue una labor de mantenimiento y la OPES actuó cuando se había presentado la tragedia.

5.- El Doctor Pedro Antonio Lamprea en uso de la palabra, pregunta al Doctor Duran si esas obras que recomendó la Empresa de acueducto eran necesarias para evitar la tragedia si se hubieran llevado a cabo, a lo cual el Doctor Duran que dentro de las recomendaciones se solicitó la cancelación de la explotación de la cantera, medida que considero importante para evitar el problema, oficios que nunca se tuvieron en cuenta, en otra oportunidad se solicitó se reunieran las entidades competentes para tomar las medidas preventivas, pero tampoco se dio cumplimiento.

6.- El Doctor Gustavo Escobar Pizza en uso de la palabra, manifiesta que si los presupuestos procesales están dados, si se está en término para efectuar la reclamación, a lo cual la Doctora Claudia Del Pilar responde, que efectivamente la solicitud de conciliación prejudicial se hizo en tiempo, esto es cuatro días antes de vencerse el término de caducidad, por lo cual están de acuerdo en que se lleve fórmula conciliatoria.

7.- El Doctor Alvaro Garzón Giraldo de la Secretaría de obras, dice que hay en los antecedentes del asunto en comento, un oficio enviado al señor Alcalde Local de Usaquén con fecha 7 de marzo de 1995, en el que se le solicita se ordene el cierre de la cantera el Cedro ubicada en la carrera 7 con calle 153, pues las canteras que representan riesgo deben ser clausuradas por el Alcalde de la jurisdicción donde esta se encuentre. Acto seguido el Doctor Cadena manifiesta que el hecho no era cerrar las canteras y decirle a los ocupantes vayanse, sino que se les debía reubicar, cosa que no ocurrió en el presente caso, de donde emerge la responsabilidad del Distrito, aclara que esa Secretaría tomó las medidas tendientes a evitar una catástrofe, pues el 2 de marzo de 1995 ordenó el cierre de canteras y ordena hacer las recuperaciones morfológicas necesarias.



ALCALDIA MAYOR  
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

9.- Nuevamente toma la palabra el Doctor Lamprea para manifestar que la situación en el caso que analizamos es muy clara, que en primer lugar habia un riesgo, pues la explotación de las canteras, según se deduce era salvaje por lo que hubo falta de vigilancia, al punto que ya se hizo un reconocimiento sobre los perjuicios materiales, según lo manifestó el representante de la OPES. El Doctor Pedro Antonio Lamprea , pregunta en que omisión incurrió la Administración, que la responsabilice de los hechos en el caso que nos ocupa. Acto seguido el Doctor Trillos contesta diciendo que los hechos tuvieron origen en el indebido manejo de las canteras, que en un comienzo se cerró, pero que posteriormente se comenzó a hacer manejo de taludes, recuperación de la zona y manejo de aguas, pero no se controló la explotación subsiguiente.

Finalmente, retoma el uso de la palabra el Doctor Cadena para manifestar que además del pago a que hace referencia el Doctor Trillos, en la solicitud hay otros pagos que se efectuaron con lo cual se esta reconociendo la responsabilidad por parte del Distrito Capital y es el pago de la construcción demolida que igualmente efectuó la Oficina de Atención y Prevención de Emergencias de la Secretaría de Gobierno y unos pagos que hizo el Fondo de Solidaridad y Garantía del Ministerio de Salud, que por cada una de las muertes pago (\$3'012.981,00), por gastos funerarios. Además de lo anterior tambien hay responsabilidad de la Alcaldía Local, quien ha debido colaborar con la Secretaria de Obras para el cierre de canteras, pues en primer término la orden de cierre de cantera por parte de la Secretaria de Obras, se presentó sólo un mes antes del deslizamiento y de otra parte no se tomo medida policiva alguna por el Alcalde Local de Usaquén.

Para concluir, luego de un largo debate es clara la posición del Comité en el sentido de presentar fórmula conciliatoria sobre la base del 70% del maximo autorizado por la Jurisprudencia del H.Consejo de Estado, respecto a cada uno de los perjudicados, aclarando que sólo se reconocen los perjuicios de orden moral, lo anterior para evitar una condena mayor que afecte ostensiblemente los intereses del Distrito, teniendo en cuenta que de los argumentos expuestos, hay claridad sobre la responsabilidad en los hechos, llegando así a esta conclusión en forma unánime por todos los asistentes a la reunión.

Siendo las 4:00 p. m., se da por concluida la presente reunión y se suscribe por los que en ella intervinieron.

CLAUDIA DEL PILAR ROMERO  
Asesora Dirección Contratos

MARIA CRISTINA CORDOBA DIAZ  
Directora Asuntos Judiciales

PEDRO A. LAMPREA RODRIGUEZ  
Directora Oficina Jurídica

GUSTAVO ESCOBAR PIZZA  
Asesor Secretaría General



ALCALDIA MAYOR  
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

202

Continuan firmas Acta Comité de Conciliación No 26 del 27 de mayo de 1997.

**GUILLERMO DURAN P.**  
Abogado EAAB:

**ALVARO GARZÓN GIRALDO**  
Abogado Secretaría Obras

**JAVIER E. TRILLOS**  
Asesor OPES

**ERNESTO CADENA ROJAS**  
Abogado Asuntos Judiciales

ECR./